

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1597

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 244

Don Leopoldo González Revilla, Gobernador de esta provincia y Oficial del Consejo de Estado.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Manuel Arenas Rodrigo, vecino del Espinar, en el día 7 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre, con el nombre de "Cecilia", en terreno de D. Manuel Rodríguez, término del pueblo del Espinar, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado Venta Quemada; designando las 14 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un puente que hay sobre el río Moros, próximo á Venta Quemada, y en dirección Suroeste, se medirán 75 metros, fijando la primera estaca; de ésta, al Noroeste, 300, la segunda; de ésta, al Noreste, 150, la tercera; de ésta, al Suroeste, 300, la cuarta; y de ésta, á la primera, 150, quedando formado un rectángulo."

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del

distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 16 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Alcoy una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Alcoy una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

fique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó haya prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1901.)

Núm. 1587

*Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.*

Servicio de repartimientos de las contribuciones territorial, rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el año de 1902.

El repartimiento anual del cupo que corresponde satisfacer á los contribuyentes de los distritos municipales por los conceptos enunciados de la riqueza, que es el asunto de que trata la presente circular, es, innegablemente, el servicio más importante y el de más transcendencia, que les está encomendado á los Ayuntamientos; pues notorio es á los mismos, que las contribuciones directas y especialmente las de inmuebles, cultivo y ganadería y urbana, son las que rinden mayores ingresos al Tesoro y las que, por consiguiente, en más considerable proporción contribuyen á que pueda contar el Estado con medios de satisfacer sus múltiples y cuantiosas atenciones.

Sentada, pues, la anterior premisa, de la que se derivan conocidas consecuencias, necesario es que se penetren los individuos que constituyen las citadas Corporaciones municipales, no solamente de los deberes que respecto de la formación del mencionado repartimiento tienen indefectiblemente que cumplir, sino también de los que ha de llenar la Administración provincial, pues de este modo no darán los primeros ocasión á que la oficina de mi cargo se vea forzosamente compelida á proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda exija las responsabilidades reglamentarias á que pudieran hacerse acreedores las entidades de referencia por defectos ó excesos penados en las disposiciones legales que rigen sobre la materia, y al propio tiempo y en la hipótesis improbable de que esta dependencia se viera constreñida á adoptar algún procedimiento coercitivo, siempre desagradable, no entendieran los contra quienes se dirigiera, que hacia uso la misma de exagerada severidad.

Los tributos respectivos al primer trimestre del año próximo venidero, se empezarán á cobrar el día 1.º del mes de Febrero, y por lo tanto y con objeto de que esto suceda, es preciso que previamente y con la debida anticipación, se de cima á las operaciones que están llamados á desempeñar unos y otros ya nombra los organismo administrativos, de modo que, terminadas con oportunidad las funciones de aquellos, puedan llevarse á cabo las innumerables que ha de ejecutar la Administración, consiguiendo con este recomendable procedimiento que no se interrumpa la ordenada marcha que debe existir desde la iniciación de los citados trabajos hasta su terminación.

Entiende esta oficina que las precedentes manifestaciones han de ejercer influencia poderosa en el ánimo de las personalidades que componen los Ayuntamientos, para no desatender un instante la confección de dichos repartos, con cuya conducta llenarán cumplidamente sus obligaciones; debiendo estar presentados los repartos indefectiblemente el día 15 de Noviembre próximo.

En consonancia, pues, con los preceptos contenidos en la Real orden de 27 de Agosto último y en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 del actual, se señala á esta provincia en los conceptos apuntados de rústica, colonia y pecuaria 1.625.512 pesetas, en la siguiente forma distribuidas: á los pueblos que comprende la 1.ª sección 912.513, y á los que constituyen

la 2.ª sección 712.999, y en urbana 111.496, de las que corresponde 23.533 á los de la 1.ª sección, y 82.958 á los de la 2.ª

Las cifras que quedan consignadas han sido repartidas por esta Administración entre los distritos de la provincia, ofreciendo la operación practicada, al objeto de obtener el cupo señalado por la Superioridad, los tantos por cientos que se fijan al principio de la relación por secciones que es adjunta.

Además de no echar al olvido que los cupos que se designarán á continuación para todos y cada uno de los pueblos de esta provincia, son invariables según taxativamente previene el art. 2.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que en su virtud no puede repartirse cantidad grande ni pequeña de más ni de menos, con la sola excepción de lo que haya que aumentar por partidas fallidas aprobadas por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, de conformidad con la facultad de que se halla investida por el núm. 10, artículo 6.º del vigente reglamento de la organización provincial, y de la indemnización que tienen que hacer los pueblos figurados en la segunda sección del repartimiento de rústica y pecuaria, á los contribuyentes de San Martín y Mudrián, con motivo de haber éste satisfecho 31.088 pesetas, 98 céntimos, indebidamente por habersele consignado mayor riqueza que la que poseían desde el año 1885-86, cuya bonificación empezó hacerse en el anterior año por virtud de resolución de la Dirección general de contribuciones, en la reclamación extraordinaria de agravios que el Ayuntamiento, Junta pericial y mayores contribuyentes de indicado pueblo tenían incoada; cuidarán los Ayuntamientos de ajustarse al formar el repartimiento individual para 1902 á las siguientes prescripciones, en la inteligencia de que el incumplimiento de una sola de ellas, será causa bastante para rechazar el documento.

1.ª Designado por esta Administración el tanto por ciento con que para la determinación del cupo sale gravada la riqueza, efectuarán las operaciones necesarias para su fijación á cada contribuyente, procediendo después á verificar lo propio en cuanto concierne al recargo para las atenciones del presupuesto municipal de que hayan acordado hacer uso las Corporaciones de referencia, teniendo entendido que con arreglo á las disposiciones que rigen sobre la materia en el dicho recargo, que por ningún concepto podrá exceder del 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro, va ya incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. Sobre este punto insisto, como lo hice en años anteriores, en llamar la atención de los á quienes incumbe cumplirlas, pues confundiendo algunos el objetivo de la ley, presentan sus repartos adoleciendo del defecto esencial de haber liquidado al 16 por 100 y además el 5, resultando una intentada exacción ilegal que no es factible consentir ni aceptar. Conforme lo dispuesto en el art. 19 y en el párrafo 2.º del expresado reglamento, los hacendados forasteros que no tengan reconocido por los Ayuntamientos la consideración de vecinos, serán bonificados en una quinta parte del importe de este recargo; así pues, si se trata de un distrito cuyo Municipio haya acordado utilizar el 16 por 100, las cuotas de los contribuyentes foras-

teros se liquidarán al 12'80 p r 100 para la imposición del arbitrio municipal indicado.

2.ª Determinarán del mismo modo las repetidas Corporaciones el tanto por ciento sobre la riqueza individual imponible de que tenga que hacer uso para indemnizar al Tesoro, de las cantidades á que asciendan las cuotas declaradas fallidas, en el actual ejercicio económico y demás conceptos á que se refiere el art. 72 del reglamento. La operación que tiene que plantear para hallar el aludido tipo de liquidación consiste en la multiplicación por 100 de la cantidad á que asciendan las fallidas, dividiendo por la riqueza el producto que se obtenga. El resultado que ofrezca la división será el tanto por ciento que haya que emplear para asignar á la de cada contribuyente lo que le corresponda.

3.ª Si existieran en el término municipal fincas ó bienes pertenecientes á fundaciones, capellanías, caudales de testamentarias, etc., se consignará siempre el nombre de la persona que deba pagar la contribución y el concepto porque lo verifique, pues en otro caso, la recaudación tropezaría con dificultades para conocer quién había de satisfacer los recibos.

4.ª Las operaciones aritméticas se practicarán con el mayor esmero, teniéndole especialísimo de no pasar á una hoja sin que se compruebe la exactitud de las en la anterior ejecutadas. Este procedimiento nunca debe dejarse de emplear en trabajos de la naturaleza del que nos ocupa. Hechas las operaciones de liquidación de cuotas y recargos municipales y estampadas en el lugar correspondiente las cifras que ofrezcan, se considerarán ultimados al efecto de exponerle al público por un término que no podrá exceder de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que dentro del plazo mencionado, puedan los contribuyentes en él figurados presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Estas serán admisibles cuando se refieran á uno de los casos siguientes: 1.º Aparecer el contribuyente con distinto líquido imponible del que tenga señalado en el amillaramiento y sus apéndices; 2.º Haberse cometido error al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito municipal deba contribuir por cuota para el Tesoro, municipales, partidas fallidas, etc. y 3.º Hallarse equivocada la cuota del contribuyente por haberse hecho uso para la designación de ésta de un tanto por ciento no autorizado. Las resoluciones á las mismas que recaerán lo más tarde dos días después de terminado el plazo para producir las, competen á los Ayuntamientos oyendo á las Juntas periciales ó en su caso á la Comisión de evaluación, pudiendo los interesados que no se conformen con ellas, alzarse ante la Delegación de Hacienda en los ocho días siguientes al de la notificación, pasados los cuales, no serán admitidas (artículos 74 y 75 del Reglamento.)

Las reclamaciones contra las listas cobratorias de riqueza urbana en los pueblos que tuvieren aprobado su registro fiscal, no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia; y expuesto al público aquel documento en la misma forma y término que el reparto y formuladas las reclamaciones, el Alcalde, por sí las resolverá dentro del plazo de los cinco días inmediatos, al tenor de lo

preceptuado en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

5.ª Los repartimientos y padrones originales se reintegrarán con un timbre móvil de peseta por cada un pliego, y las copias, listas cobratorias y los demás documentos con uno de 0'10 pesetas también por cada un pliego, debiendo ser autorizados con las firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y la Junta pericial, y selladas las hojas que les forman con el de la respectiva Corporación. En los padrones basta la autorización del Alcalde.

6.ª Se acompañarán al reparto de rústica y urbana además de la copia y lista cobratoria, en cuyo último documento se comprenderán todos los contribuyentes, estableciendo la debida separación de cuotas trimestrales, semestrales y anuales: 1.º certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde de las fincas propias y amillaradas al Estado, en que se haga constar con toda exactitud el número con que figuran en el reparto, extensión superficial y cultivos si son rústicas, riqueza imponible que tenga señalada y la contribución que se les haya impuesto; 2.º certificación de las fincas exentas perpetuamente de tributo; 3.º otra de las que lo están temporalmente, manifestando las fechas en que comenzó y en que termina el beneficio; 4.º otra en que conste haber estado el reparto expuesto al público significando si se presentaron reclamaciones; 5.º otra que justifique el tanto por ciento acordado por el Ayuntamiento para las atenciones del presupuesto municipal; 6.º un resumen de la riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria ó urbana, y 7.º otro resumen ó escala gradual de cuotas de los contribuyentes del distrito que paguen hasta tres pesetas inclusive, de 3'01 á 6, de 6'01 á 10, de 10'01 á 20, de 20'01 á 30, de 30'01 á 40, de 40'01 á 50, de 50'01 á 100, de 100'01 á 200, de 200'01 á 300, de 300'01 á 500, de 500'01 á 1.000, de 1.000'01 á 2.000, de 2.000'01 á 5.000, de 5.000'01 en adelante. Esta escala se formará por el importe de la casilla 8.ª del repartimiento cupo para el Tesoro, etc.; en la inteligencia de que en otro caso será rechazada.

7.ª Se advierte á los Ayuntamientos que deben incluir en los repartos y listas cobratorias de urbana la décima adicional. No formando padrones los Ayuntamientos que tienen aprobados los registros fiscales, sino listas cobratorias, éstas serán por triplicado, incluyendo en ellas las alteraciones comprendidas en los apéndices que han sido aprobados, figurándose separadamente las cuotas, recargo municipal, décima adicional y total general, distribuido en cantidades anuales, semestrales y de trimestre, y uniéndose á dichas listas los estados de cuotas y contribuyentes.

Los que no tributan por registros fiscales, verificarán este servicio con sujeción á las disposiciones dictadas en el año anterior.

Los repartos y listas han de venir confeccionados por riguroso orden alfabético de primeros apellidos.

Segovia 14 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. I., Julián Basanta.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Contribución Territorial.—Riqueza Rústica y Pecuaria.—Año de 1902

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las **1.625.512 pesetas**, del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1902, según la Real orden de 27 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 de administración, investigación y cobranza.	TOTAL cupo y recargo municipal.	AUMENTOS		TOTAL.	BAJAS		TOTAL líquido repartido.
	Pesetas.	Pesetas.					Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo.	Recargo á determinados contribuyentes á virtud de disposición de la Administración, por defectos de repartos anteriores.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas ya repartidas de menos en el mismo periodo.	
SECCIÓN I. <sup>a</sup> al 15.4.897												
Abades.....	65.012'71	7.679	72.691'71	11.259'73			5'54		11.265'27			11.265'27
Adrada de Pirón.....	11.971	2.809	14.780	2.289'37					2.289'37			2.289'37
Adrados.....	23.678	5.710	29.388	4.552'03					4.552'03			4.552'03
Agnilafuente.....	90.803'01	12.184	102.987'01	15.952'38					15.952'38			15.952'38
Aldea del Rey.....	68.333	9.364'25	77.697'25	12.035'07			28'92		12.063'99			12.063'99
Aldealcorbo.....	13.778	3.112	16.890	2.616'21					2.616'21			2.616'21
Aldealengua de Pedraza...	29.201	3.779	32.980	5.108'51					5.108'51			5.108'51
Aldealengua de Santa María	9.521	7.059	16.580	2.568'19					2.568'19			2.568'19
Aldeanueva del Codonal...	22.150	4.997'75	27.147'75	4.205'12			4'30		4.209'42			4.209'42
Aldeanueva del Monte....	15.472	5.172	20.644	3.197'76					3.197'76			3.197'76
Aldeasoña.....	19.323	3.466'75	22.789'75	3.530'06					3.530'06			3.530'06
Aldehorno.....	14.571	2.612	17.183	2.661'59					2.661'59			2.661'59
Aldeonsancho.....	17.464	2.074	19.538	3.026'38					3.026'38			3.026'38
Aldeonte.....	24.278	4.971	29.249	4.530'58					4.530'58			4.530'58
Anaya.....	22.768	2.092'25	24.860'25	3.850'77					3.850'77			3.850'77
Arahuetes.....	14.529	4.980	19.509	3.021'88					3.021'88			3.021'88
Barbolla.....	52.820	10.274	63.094	9.773'07					9.773'07			9.773'07
Basardilla.....	14.017	3.625	17.642	2.732'60					2.732'60			2.732'60
Bercial.....	30.812	4.826	35.638	5.520'23					5.520'23			5.520'23
Bernardos.....	49.659'96	10.908	60.567'96	9.381'79					9.381'79			9.381'79
Bernúy de Coca.....	26.067	2.160	28.227	4.372'28			4'11		4.376'39			4.376'39
Boceguillas.....	27.808	6.359'50	34.167'50	5.292'45					5.292'45			5.292'45
Brieva.....	16.722	4.515'75	21.237'75	3.289'67					3.289'67			3.289'67
Caballar.....	32.642	4.335	36.977	5.727'62					5.727'62			5.727'62
Cabañas.....	30.761	6.902'75	37.663'75	5.834'10					5.834'10			5.834'10
Calabazas.....	24.986	2.999	27.985	4.334'79					4.334'79			4.334'79
Cantimpalos.....	56.493'32	8.255'50	64.748'82	10.029'40					10.029'40			10.029'40
Carbonero de Ahusin.....	16.430	4.459'50	20.889'50	3.235'73					3.235'73			3.235'73
Cascajares.....	19.505	2.229	21.734	3.366'50					3.366'50			3.366'50
Castrillo de Sepúlveda....	11.422	4.543	15.965	2.472'92					2.472'92			2.472'92
Castrojimeno.....	7.434	5.613	13.047	2.020'94					2.020'94			2.020'94
Castroserna de Abajo.....	8.634	3.698	12.332	1.910'19					1.910'19			1.910'19
Castroserna de Arriba....	5.519	2.200'50	7.719'50	1.195'72					1.195'72			1.195'72
Cedillo de la Torre.....	31.374'83	6.354	37.728'83	5.844'08					5.844'08			5.844'08
Cerezo de Arriba.....	17.643	6.979	24.622	3.813'88					3.813'88			3.813'88
Ciruelos de Coca.....	23.534	1.357	24.891	3.855'54					3.855'54			3.855'54
Cobos de Fuentidueña....	20.578	3.924	24.502	3.795'29					3.795'29			3.795'29
Cobos de Segovia.....	18.468	1.820'50	20.288'50	3.142'63					3.142'63			3.142'63
Coca.....	46.700'69	4.239'50	50.940'19	7.890'49			13'03		7.903'52			7.903'52
Codorniz.....	61.357	7.400	68.757	10.650'25			9'31		10.659'56			10.659'56
Cubillo.....	10.053	3.070'50	13.123'50	2.032'79					2.032'79			2.032'79
Cuevas de Provanco.....	30.929	7.614	38.543	5.970'19					5.970'19			5.970'19
Déhesa.....	13.329	4.399	17.728	2.746'02					2.746'02			2.746'02
Donhierro.....	38.979	2.692	41.671	6.454'72					6.454'72			6.454'72
Duratón.....	22.561	3.676	26.237	4.064'03					4.064'03			4.064'03
Duruelo.....	18.124	4.497	22.621	3.503'92					3.503'92			3.503'92
Encinas.....	20.069	4.862	24.931	3.861'74			51'58		3.913'32			3.913'32
Encinillas.....	29.096'63	4.973	34.069'63	5.277'28					5.277'28			5.277'28
Escarabajosa de Cabezas...	34.401'92	5.673'25	40.075'17	6.207'53					6.207'53			6.207'53
Escobar.....	72.635	8.887	81.522	12.627'52					12.627'52			12.627'52
Estebanvela.....	42.153	6.566	48.719	7.546'43					7.546'43			7.546'43
Etreros.....	26.754	3.518	30.272	4.689'04					4.689'04			4.689'04
Fresneda de Cuéllar.....	18.385	3.042	21.427	3.318'98					3.318'98			3.318'98
Fresno de la Fuente.....	13.975	4.995'50	18.970'50	2.938'48			10'67		2.949'15			2.949'15
Frumales.....	34.765'17	5.177	39.942'17	6.186'92					6.186'92			6.186'92
Fuente de Santa Cruz....	50.852	7.089'42	57.941'42	8.974'95			1'36		8.976'31			8.976'31
Fuente el Olmo de Iscar...	12.896	3.149'25	16.045'25	2.485'38					2.485'38			2.485'38
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	51.234	6.555	57.789	8.951'34					8.951'34			8.951'34
Fuentemilanos.....	44.285	7.708	51.993	8.053'56					8.053'56			8.053'56
Fuentepelayo.....	88.062	10.083	98.145	15.202'37					15.202'37			15.202'37
Fuentepiñel.....	27.383	2.672	30.055	4.655'42					4.655'42			4.655'42
Fuenterrebollo.....	36.215	9.719	45.934	7.115'04					7.115'04			7.115'04
Fuentes de Cuéllar.....	10.954	1.805	12.759	1.976'32					1.976'32			1.976'32
Fuentidueña.....	22.079	2.617	24.696	3.825'33					3.825'33			3.825'33
Gallegos.....	17.071	3.249	20.320	3.147'52					3.147'52			3.147'52
Garcillán.....	50.287	7.743'50	58.030'50	8.988'76			51'65		9.040'41			9.040'41
Jemuño.....	38.142	5.406	43.548	6.745'46					6.745'46			6.745'46
Grado.....	15.955	2.859	18.814	2.914'24					2.914'24			2.914'24

Grajera .....	14.109	3.713'25	17.822'25	2.760'62			2.760'62		2.760'62
Higuera (La).....	16.607	3.066	19.673	3.047'22			3.047'22		3.047'22
Hinojosa.....	7.141	2.934	10.075	1.560'56			1.560'56		1.560'56
Hoyuelos.....	20.144	4.140'75	24.284'75	3.761'63			3.761'63		3.761'63
Huertos (Los).....	55.244	4.857'25	60.101'25	9.309'44			9.309'44		9.309'44
Chañe .....	57.329	7.343	64.672	10.017'77		3'13	10.020'90		10.020'90
Ituero.....	13.292	3.526'50	16.818'50	2.605'16			2.605'16		2.605'16
Juarros de Riomoros.....	30.143	2.586	32.729	5.069'60		15'85	5.085'45		5.085'45
Juarros de Voltoya.....	15.007	2.367	17.374	2.691'16			2.691'16		2.691'16
Labajos.....	48.354	6.263	54.617	8.460'03			8.460'03		8.460'03
Laguna de Contreras.....	25.651	6.800	32.451	5.026'55			5.026'55		5.026'55
Laguna-Rodrigo.....	31.587	4.761'25	36.348'25	5.630'22			5.630'22		5.630'22
Languilla .....	16.790	5.676	22.466	3.479'85			3.479'85		3.479'85
Lastras de Cuéllar.....	39.586'72	11.912	51.498'72	7.977			7.977		7.977
Lastras del Pozo.....	53.624	4.067	57.691	8.936'09			8.936'09		8.936'09
Lastrilla (La).....	19.340	2.446	21.786	3.374'59			3.374'59		3.374'59
Linares.....	7.992	4.139	12.131	1.879'02			1.879'02		1.879'02
Losana.....	12.839	3.974'75	16.813'75	2.604'41			2.604'41		2.604'41
Madrona.....	116.242'19	9.232	125.474'19	19.435'55			19.435'55		19.435'55
Marazoleja.....	50.445	4.379	54.824	8.492'04			8.492'04		8.492'04
Marazuela.....	21.039	3.492	24.531	3.79'77			3.799'77		3.799'77
Martín Miguel.....	45.501	4.579'50	50.080'50	7.757'40		32'73	7.790'13		7.790'13
Martín Muñoz de la Dehesa	37.463	3.937	41.450	6.420'51			6.420'51		6.420'51
Martín Muñoz de las Pesadas	85.011	7.867	92.878	14.386'48			14.386'48		14.386'48
Marugán.....	31.419	3.654	35.073	5.433'01			5.433'01		5.433'01
Matabuena.....	12.887	5.554	18.441	2.856'45			2.856'45		2.856'45
Mata de Cuéllar.....	22.298	4.610	26.908	4.168'10		64'12	4.232'22		4.232'22
Melque.....	35.237	4.606'50	39.843'50	6.171'63			6.171'63		6.171'63
Miguel Ibáñez.....	33.770	2.661	36.431	5.643'04			5.643'04		5.643'04
Montejo de la Serrezuela..	11.442	3.334	14.776	2.288'74			2.288'74		2.288'74
Montejo de Arévalo.....	77.058	8.159	85.217	13.199'84		7'93	13.207'77		13.207'77
Monterrubio.....	29.746	3.730	33.476	5.185'31		37'54	5.222'85		5.222'85
Montuenga.....	45.3'4	1.786	47.170	7.306'47			7.306'47		7.306'47
Moraleja de Coca.....	19.957	2.438'50	22.395'50	3.468'97			3.468'97		3.468'97
Moraleja de Cuéllar.....	15.970	3.354	19.324	2.993'21			2.993'21		2.993'21
Muñopedro.....	73.383	10.862	84.245	13.049'29			13.049'29		13.049'29
Muñoveros.....	42.047	8.166	50.213	7.777'83			7.777'83		7.777'83
Nava de la Asunción.....	80.507	12.843	93.350	14.459'62		5'07	14.464'69		14.464'69
Navafria.....	32.416	4.803	37.219	5.765'09			5.765'09		5.765'09
Navalmanzano.....	55.456	8.694'50	64.150'50	9.936'71			9.936'71		9.936'71
Navares de Ayuso.....	21.820	5.243	27.063	4.191'96			4.191'96		4.191'96
Navares de las Cuevas....	10.250	3.694	13.944	2.159'87			2.159'87		2.159'87
Navas de Oro.....	54.013	11.288	65.301	10.114'92			10.114'92		10.114'92
Nieva.....	54.715	7.101'75	61.816'75	9.575'22			9.575'22		9.575'22
Olombrada.....	45.055	11.158	56.213	8.707'20			8.707'20		8.707'20
Honrubia.....	18.01'07	6.834	24.845'07	3.848'41			3.848'41		3.848'41
Hontanares.....	17.153	1.860	19.013	2.945'04			2.945'04		2.945'04
Ortigosa de Pestaño.....	16.475	2.333	18.808	2.913'29			2.913'29		2.913'29
Otones.....	25.356	4.767	30.123	4.665'95		14'67	4.680'62		4.680'62
Palazuelos.....	33.753	4.966'75	38.719'75	5.997'56		96'77	6.094'33		6.094'33
Paradinas.....	34.781	6.148'75	40.929'75	6.339'90			6.339'90		6.339'90
Pinarnegrillo.....	27.020	3.682'50	30.702'50	4.755'72			4.755'72		4.755'72
Pinilla-Ambroz.....	16.074'12	3.238	19.312'12	2.991'38			2.991'38		2.991'38
Puebla de Pedraza.....	27.651	4.142	31.793	4.924'65			4.924'65		4.924'65
Rapariegos.....	36'512'10	6.250	42.762'10	6.623'70			6.623'70		6.623'70
Rebollo.....	17.920	3.173	21.093	3.267'26			3.267'26		3.267'26
Remondo.....	14.249	3.913	18.162	2.813'26			2.813'26		2.813'26
Riahuelas.....	17.089	2.806	19.895	3.081'70			3.081'70		3.081'70
Sacramenia.....	49.769	7.897'75	57.666'75	8.932'42			8.932'42		8.932'42
Samboal.....	19.916	6.614	26.530	4.109'44			4.109'44		4.109'44
San Cristóbal de la Vega..	25.128	6.229	31.357	4.857'12		1'35	4.858'47		4.858'47
San Ildefonso.....	3.807	2.374'50	6.181'50	957'51			957'51		957'51
San Miguel de Bernuy....	23.008	3.642	26.650	4.128'02			4.128'02		4.128'02
San Pedro de Gailios.....	26.490	7.655'50	34.145'50	5.289'06			5.289'06		5.289'06
Santa Maria de Nieva.....	8.163	2.596	10.759	1.666'55		30'66	1.697'21		1.697'21
Santiuste de Pedraza.....	24.069'34	6.885	30.954'34	4.794'75		48'97	4.843'72		4.843'72
Santiuste S. J. Bautista...	77.747	10.303'27	88.050'27	13.638'74		24	13.662'74		13.662'74
Santo Domingo de Pirón..	10.740	1.946	12.686	1.965'04			1.965'04		1.965'04
Sauquillo de Cabezas.....	41.192	9.019	50.211	7.777'56		76'93	7.854'49		7.854'49
Sebúlcor.....	27.930	4.387	32.317	5.005'82			5.005'82		5.005'82
Segovia.....	49.360	17.600'25	66.960'25	10.371'96			10.371'96		10.371'96
Siguero.....	14.342	5.792	20.134	3.118'72			3.118'72		3.118'72
Signurnelo.....	10.759	3.351	14.110	2.185'62			2.185'62		2.185'62
Tabanera la Luenga.....	21.941	3.104	25.045	3.879'42		4'82	3.884'24		3.884'24
Tabladillo.....	16.159	1.713	17.872	2.768'34			2.768'34		2.768'34
Torreclilla del Pinar.....	19.025	6.716	25.741	3.987'22			3.987'22		3.987'22
Torre Val de San Pedro...	19.145'61	5.073'75	24.219'36	3.751'52			3.751'52		3.751'52
Trescasas.....	19.053	2.118'75	21.171'75	3.279'47			3.279'47		3.279'47
Turrubnelo.....	17.284	3.861	21.145	3.275'32			3.275'32		3.275'32
Urueñas.....	32.125	9.351	41.476	6.424'53			6.424'53		6.424'53
Valdeprados.....	32.190	3.499	35.689	5.528'14			5.528'14		5.528'14
Valdesimonte.....	12.852	4.236	17.088	2.646'90			2.646'90		2.646'90
Valdevarnés.....	18.286	4.507	22.793	3.530'59			3.530'59		3.530'59
Valverde del Majano.....	80.745	15.683'50	96.428'50	14.936'51			14.936'51		14.936'51
Vallernela de Pedraza....	11.721	4.249	15.970	2.473'73			2.473'73		2.473'73
Vallernela de Sepúlveda...	13.615	8.242'50	21.857'50	3.385'69			3.385'69		3.385'69
Vegafria.....	17.235	3.125	20.360	3.153'72			3.153'72		3.153'72
Veganzones.....	58.435'75	7.634'25	66.070	10.234'04		11	10.245'04		10.245'04
Ventosilla y Tejadilla....	6.191	1.614'50	7.805'50	1.209'05			1.209'05		1.209'05
Villacorta.....	13.614	5.475	19.089	2.956'82			2.956'82		2.956'82
Villagonzalo.....	36.017	2.197'50	38.214'50	5.919'32			5.919'32		5.919'32
Villar de Sobrepesa.....	11.220	4.422	15.642	2.422'91			2.422'91		2.422'91
Villaverde de Iscar.....	31.245	4.130	36.075	5.587'90		01'21	5.670'11		5.670'11

Villoslada.....	42.117	4.058'50	46.175'50	7.152'44	4'94	7.157'38	7.157'38
Zamarramala.....	78.914	7.859'75	86.773'75	13.440'99		13.440'99	13.440'99
Zarzuella del Monte.....	51.242	8.914'50	60.156'50	9.318'06		9.318'06	9.318'06
TOTAL.....	5.026.713'14	864.378'19	5.891.091'33	912.513	752'16	913.265'16	913.265'16
<b>SECCIÓN 2ª</b>							
al 19.6'910							
Ayllón.....	43.723	9.679	53.402	10.515'39		78'10	10.593'49
Alconada.....	15.795	3.655	19.450	3.829'91		28'41	3.858'32
Aldeanueva de la Serrezuela.....	6.841	3.757	10.598	2.086'87		15'41	2.102'28
Aldehuela del Codonal.....	13.602	3.013'75	16.615'75	3.271'81		24'24	3.296'05
Año.....	14.105	1.992'50	16.097'50	3.169'77		23'47	3.193'24
Aragoneses.....	20.524	1.557'75	22.081'75	4.348'13		32'16	4.380'29
Arcones.....	17.156	14.283	31.439	6.190'65		45'91	6.236'56
Arevalillo.....	11.963	3.549'25	15.512'25	3.054'53		22'61	3.077'14
Armuña.....	38.731	5.876	44.607	8.783'58		64'92	8.848'50
Arroyo de Cuéllar.....	22.861'37	5.659'50	28.520'87	5.616'05		41'67	5.657'72
Balisa.....	18.259	3.538'75	21.797'75	4.292'21		30'81	4.323'02
Becerril.....	9.860	2.848	12.708	2.502'34		18'44	2.520'78
Bercimuel.....	28.731'95	4.423	33.154'95	6.528'55	20'39	48'42	6.597'36
Bernúy de Porreros.....	15.368'61	4.907	20.275'61	3.992'47		29'47	4.021'94
Cabezuela.....	35.844'65	9.902	45.746'65	9.008		66'81	9.074'81
Campo de Cuéllar.....	30.044	3.785	33.829	6.661'27		49'47	6.710'74
Campo de San Pedro.....	24.170	3.330	27.500	5.415'02		40'13	5.455'15
Cantalejo.....	58.872	18.711	77.583	15.276'87		113'46	15.390'33
Carbonero el Mayor.....	97.577	22.597'50	120.174'50	23.663'56	11'95	175'32	23.850'83
Carrascal del Río.....	23.512	4.772	28.284	5.569'40		41'31	5.610'71
Casla.....	9.877	6.819	16.696	3.287'63		24'34	3.311'97
Castillejo de Mesleón.....	14.285	4.620'25	18.905'25	3.722'62		27'29	3.749'91
Castro de Fuentidueña.....	6.720	3.794	10.514	2.070'30		15'23	2.085'53
Castroserracín.....	9.029	2.740	11.769	2.317'42		17'13	2.334'55
Cerezo de Abajo.....	12.630'75	2.801'75	15.432'50	3.088'95		22'50	3.061'45
Cilleruelo de San Mamés.....	14.333	2.258	16.591	3.266'93		24'21	3.291'14
Collado Hermoso.....	9.224	2.842	12.066	2.375'90		17'58	2.393'48
Condado de Castilnovo.....	34.046'07	8.834'50	42.880'57	8.443'60		62'72	8.506'32
Corral de Ayllón.....	22.360'31	4.841	27.401'31	5.395'58		40'03	5.435'61
Cozuelos.....	31.598	2.827	34.425	6.778'60		50'40	6.829
Cuéllar.....	153.158'58	16.428	169.586'58	33.393'29		247'96	33.641'25
Cuesta.....	23.240	7.464	30.704	6.045'92		44'88	6.090'80
Domingo García.....	23.259	3.107'25	26.366'25	5.191'76	6'34	38'24	5.236'34
Escalona.....	66.294'25	16.018'25	82.312'50	16.208'14	183'14	120'42	16.511'70
Espinar.....	142.186'90	21.691	163.877'90	32.269'19		239'58	32.508'77
Espirido.....	17.898	2.863'50	20.761'50	4.088'14		30'40	4.118'54
Fresno de Cantespino.....	36.428	7.057	43.485	8.562'62		63'60	8.626'22
Fuentemizarra.....	16.912	3.726	20.638	4.063'83		30'13	4.093'96
Fuentesauco.....	27.262	4.880'75	32.142'75	6.329'22		46'94	6.376'16
Fuentesoto.....	23.424	6.462	29.886	5.884'84		43'68	5.928'52
Gomezerracín.....	31.938	6.185	38.123	7.506'79		55'66	7.562'45
Chatún.....	16.051	2.391	18.442	3.631'40		26'90	3.658'30
Losa (La).....	20.135'75	4.324	24.459'75	4.816'36		35'72	4.852'08
Lovingos.....	9.800	2.568	12.368	2.435'37		18'04	2.453'41
Maderuelo.....	36.972'59	8.957	45.929'59	9.044		67'03	9.111'03
Madriguera.....	16.745	3.952	20.697	4.075'43		30'23	4.105'66
Matilla (La).....	9.500	4.949'25	14.449'25	2.845'19		18'78	2.863'97
Membibre.....	9.968	2.473'50	12.441'50	2.449'85		18'15	2.468
Migueláñez.....	32.791'62	6.191	38.982'62	7.676'05		56'83	7.732'88
Moral.....	20.411	7.678	28.089	5.531		41'06	5.572'06
Mozoncillo.....	85.888'25	9.880	95.768'25	18.857'73		139'92	18.997'65
Muyo.....	8.127	5.878	14.005	2.757'72		20'41	2.778'13
Narros.....	23.989	3.219	27.208	5.357'53		39'74	5.397'27
Navalilla.....	10.103	3.779	13.882	2.733'50		20'26	2.753'76
Navares de Enmedio.....	25.148	6.498	31.646	6.231'42	103'56	46'22	6.381'20
Navas de San Antonio.....	48.100	10.295	58.395	11.498'55		85'40	11.583'95
Negredo.....	8.946	2.320	11.266	2.218'38		16'37	2.234'75
Ochando.....	22.455	3.081	25.536	5.028'29		37'27	5.065'56
Ontalvilla.....	30.760	7.883	38.643	7.609'20		56'57	7.665'77
Hontoria.....	22.159'25	4.146'50	26.305'75	5.179'87		38'42	5.218'29
Orejana.....	11.319	4.663	15.982	3.147'01		23'27	3.170'28
Ortigosa del Monte.....	10.088	3.077'05	13.165'05	2.592'32		18'42	2.610'74
Otero de Herreros.....	45.152'50	5.459'50	50.612	9.966'01		74'02	10.040'03
Pajarejos.....	13.261	2.072'50	15.333'50	3.019'31		22'36	3.041'67
Pajares de Fresno.....	9.794	5.170	14.964	2.946'56		21'81	2.968'37
Pedraza.....	26.470'90	6.635	33.105'90	6.518'89		48'38	6.567'27
Pelayos.....	15.171	2.298	17.469	3.439'81		25'58	3.465'39
Perorrubio.....	25.034	6.062	31.096	6.123'11		45'45	6.168'56
Pinarejos.....	16.852	3.939'75	20.791'75	4.094'11		30'32	4.124'43
Pradales.....	14.039	4.583	18.622	3.666'86		27'18	3.694'04
Prádena.....	25.531	13.435'82	38.966'82	7.672'95		56'94	7.729'89
Revenga.....	17.245'22	3.597'25	20.842'47	4.104'09		30'43	4.134'52
Riaguas de San Bartolomé.....	16.261	3.685	19.946	3.927'57		29'13	3.956'70
Riaza.....	35.209	14.948	50.157	9.876'42		73'32	9.949'74
Ribota.....	17.296	5.247	22.543	4.438'95		32'92	4.471'87
Riofrio de Riaza.....	6.107	3.822	9.929	1.955'12		14'47	1.969'59
Roda.....	26.597	2.700'75	29.297'75	5.769'02		42'82	5.811'84
Salceda.....	5.088	3.212	8.300	1.634'35		12'05	1.646'40
Saldaña.....	11.167	2.457	13.624	2.682'70		19'82	2.702'52
San Cristóbal de Cuéllar.....	18.792	3.628	22.420	4.414'72		32'74	4.447'46
Sanchonuño.....	26.485'68	5.693	32.178'68	6.336'31		47'02	6.383'33
Sangarcía.....	30.735	4.926	35.661	7.022'01		52'07	7.074'08
San Martín y Mudrián.....	21.403'48	5.427'42	26.830'90	5.283'27		39'20	5.322'47

Santa María de Riaza.....	14.730	2.358	17.088	3.364'80			24'92	3.389'72			3.389'72
Santa Marta.....	10.708	3.247	13.955	2.747'87			20'34	2.768'21			2.768'21
Santibáñez de Ayllón.....	23.746	3.042	26.788	5.274'62			39'12	5.313'74			5.313'74
Santo Tomé del Puerto.....	17.167'50	5.147'50	22.315	4.394'04			32'60	4.426'64			4.426'64
Sepúlveda.....	23.342'75	4.836	28.178'75	5.548'67			41'19	5.589'86			5.589'86
Sequera de Fresno.....	24.657	5.265	29.922	5.891'94			43'73	5.935'67			5.935'67
Serracín.....	8.854	2.088	10.942	2.154'59			15'97	2.170'56			2.170'56
Sotillo.....	17.230	2.314	19.544	3.848'42			28'46	3.876'88			3.876'88
Sotosalbos.....	30.234	2.445	32.679	6.434'82			47'79	6.482'61			6.482'61
Tolocirio.....	22.064	1.313	23.377	4.603'15			34'18	4.637'33			4.637'33
Torreadrada.....	24.327	7.799	32.126	6.325'93			46'96	6.372'89			6.372'89
Torrecaballeros.....	25.610	4.282'25	29.892'25	5.886'07		2'16	43'69	5.931'92			5.931'92
Torraiglesias.....	44.401	10.683'50	55.084'50	10.846'69			80'56	10.927'25			10.927'25
Turégano.....	93.602'52	15.857	109.459'52	21.553'67		49'86	160'19	21.763'72			21.763'72
Valdevacas de Montejo.....	8.442	2.209	10.651	2.097'30			15'53	2.112'83			2.112'83
Valdevacas.....	22.018	8.891'50	30.909'50	6.086'39			43'59	6.129'98			6.129'98
Valseca.....	84.598	9.254'50	93.852'50	18.480'50		20'16	137'26	18.637'92			18.637'92
Valtiendas.....	33.822	5.457'50	39.279'50	7.734'52			57'48	7.792			7.792
Valvieja.....	15.515	3.611	19.126	3.766'10			27'96	3.794'06			3.794'06
Valle de Tabladillo.....	12.056	3.266	15.322	3.017'04			22'36	3.039'40			3.039'40
Vallelado.....	40.121'61	8.188	48.309'61	9.512'64			70'66	9.583'30			9.583'30
Vegas de Matute.....	32.657	6.974'50	39.631'50	7.803'84			57'93	7.861'77			7.861'77
Villacastín.....	77.423	18.534	95.957	18.894'90		3'22	140'36	19.038'48			19.038'48
Villaseca.....	8.104	3.522	11.626	2.289'28			16'95	2.306'23			2.306'23
Villaverde de Montejo.....	14.643	2.809	17.452	3.436'47			25'46	3.461'93			3.461'93
Villeguillo.....	31.893	3.778'50	35.671'50	7.024'08		4'18	52'17	7.080'43			7.080'43
Yanguas.....	18.352'49	7.939	26.291'49	5.177'06			38'42	5.215'48			5.215'48
Zarzuela del Pinar.....	14.387	6.829	21.216	4.177'64			30'94	4.208'58			4.208'58
<b>Suma la 2.ª Sección...</b>	<b>2.971.699'55</b>	<b>649.240'29</b>	<b>3.620.939'84</b>	<b>712.999</b>			<b>404'96</b>	<b>5.283'27</b>	<b>718.687'23</b>	<b>5.283'27</b>	<b>718.403'96</b>
<b>Idem la 1.ª idem.....</b>	<b>5.026.713'14</b>	<b>864.378'19</b>	<b>5.891.091'33</b>	<b>912.513</b>			<b>752'16</b>	<b>913.265'16</b>	<b>913.265'16</b>		<b>913.265'16</b>
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>7.998.412'69</b>	<b>1.513.618'48</b>	<b>9.512.031'17</b>	<b>1.625.512</b>			<b>1.157'12</b>	<b>5.283'27</b>	<b>631.952,39</b>	<b>5.283'27</b>	<b>1.626.669,12</b>

Segovia 25 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.—Aprobado: José Solís.

Núm. 1588

Alcaldía de La Losa.

Don Pedro Moral de Allas, Alcalde constitucional del pueblo de La Losa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1902; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de mil ochocientos ochenta y cinco pesetas, sesenta y siete céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro Pesetas.	Recargo transitorio Pesetas.	Sn 3 por 100 de cobranza y conducción Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100 Pesetas.	TOTAL de cada ramo Pesetas.	Corresponde al caso y radio Pesetas.
Carnes de todas clases.	>	>	>	>	>	>
Líquidos.....	619	61'90	18'57	619	1.318'47	1.318'47
Granos y sus harinas..	>	>	>	>	>	>
Pescados.....	2	20	06	2	4'26	4'26
Jabón duro y blando..	10	1	30	10	21'30	21'30
Carbón vegetal.....	4	40	12	4	8'52	8'52
Aguardientes, alcohol y licores.....	119'50	11'95	3'58	119'50	254'53	254'53
Conservas de frutas, hortalizas y de verduras.	4	40	12	4	8'52	8'52
Sal común.....	239	23'90	7'17	>	270'07	270'07
<b>Totales.....</b>	<b>997'50</b>	<b>99'75</b>	<b>29'92</b>	<b>758'50</b>	<b>1.885'67</b>	<b>1.885'67</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor del remate si ésta es en efectivo, ó en otro caso prestar fianza ó fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La Losa 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro Moral.

Modelo núm. 2

PROVINCIA DE SEGOVIA

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO DE 1902

REPARTIMIENTO individual que forma..... pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este Distrito para el año de 1902 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA.....	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rústica.....				
Colonia.....				
Pecuaria.....				
<b>Total.....</b>				

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....  
Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza.....

AUMENTO... Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

Total general.....

BAJA..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

Total líquido á repartir.....

Pesetas Cts.

Repasamiento individual de las referidas pesetas

Número de orden.	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15		16		17		18	
														que corres-ponden	que corres-ponden	que corres-ponden	que corres-ponden				
	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el amillarmento ó apéndice de recatificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	Riqueza rústica y colonial.	Riqueza pecuaria.	TOTAL de la riqueza rústica, colonial y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro al gravamen de la riqueza rústica, colonial y pecuaria, con inclusión del 100 para producción de com-branza y gas-probación.	RECARGO sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal que va incluido el premio de adm-inistración, por investigación y cobranza.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó pe-dónes se repartie-ran de menos en el año anterior deducido el partido de más en el mismo período.	RECARGOS á determinar yentes á virtud de disposiciones de la Admi-nistración por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL á repartir.	BAJAS por indemnizaciones á de-contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	LÍQUIDO repartido.	que corres-ponden	que corres-ponden	que corres-ponden	que corres-ponden	que corres-ponden	que corres-ponden	que corres-ponden	

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»

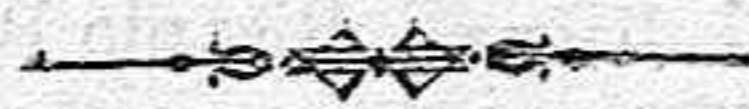
OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que excedan de seis pesetas.





Castroserracin...	732	156'88
Cerezo de Abajo.....	1.480	317'19
Cilleruelo de San Mamés..	694	148'74
Collado Hermoso.....	1.694	363'06
Condado de Castilnovo....	2.566	549'95
Corral de Ayllón.....	1.110'50	238
Cozuelos de Fuentidueña..	850	182'17
Cuellar.....	35.116'50	7.526'24
Cuesta.....	2.617	560'88
Domingo Garcia.....	1.920	411'50
Escalona.....	6.671	1.429'74
Espinar.....	15.297'80	3.278'66
Espirdo.....	1.959	419'86
Fresno de Cantespino.....	2.278	488'23
Fuentemizarra.....	827	177'24
Fuentesauco.....	2.605	558'31
Fuentesoto.....	1.936	414'93
Gomezerracin.....	2.185	468'29
La Losa.....	2.886	618'53
Lovingos.....	1.224	262'33
Maderuelo.....	4.380	938'73
Madriguera.....	2.878	616'82
Matilla.....	3.870	829'42
Membibre.....	1.144	245'18
Migueláñez.....	4.147	888'79
Moral.....	1.445	309'69
Mozoncillo.....	7.994	1.713'29
Muyo.....	1.327	284'41
Narros.....	1.735'25	371'91
Navares de Enmedio.....	2.968	636'11
Navas de San Antonio.....	8.311	1.781'24
Negredo.....	457	97'95
Ontalvilla.....	2.366	507'09
Ontoria.....	3.119	668'47
Orejana.....	1.413	302'84
Ortigosa del Monte.....	2.555	547'59
Otero de Herreros.....	6.384	1.368'24
Pajarejos.....	166	35'58
Pajares de Fresno.....	1.995	427'57
Pedraza.....	4.649	996'38
Pelayos.....	749	160'54
Perorrubio.....	1.306	279'90
Pinarejos.....	777	166'53
Prádena.....	3.487	747'34
Revinga.....	3.484	746'70
Riaguas de San Bartolomé.	1.682	360'45
Riaza.....	30.832	6.607'98
Ribota.....	1.118	239'61
Riofrio de Riaza.....	1.623	347'84
Roda.....	1.324	498'08
Salceda.....	863	142'09
Saldaña.....	489	104'80
San Cristóbal de Cuellar...	2.717	582'31
Sanchonuño.....	1.561	334'56
Sangarcía.....	11.461	2.456'34
San Martín y Mudrián.....	2.794'27	598'87
Santa María de Riaza.....	691	148'09
Santibáñez de Ayllón.....	1.833	392'85
Santo Tomé del Puerto.....	1.729	370'56
Sepúlveda.....	24.844	5.324'62
Sequera de Fresno.....	1.894	405'93
Serracin.....	1.023	219'25
Sotillo.....	385	82'51
Sotosalvos.....	1.173	251'39
Tolocirio.....	367	78'66
Torreballeros.....	3.023	647'89
Torreiglesias.....	2.542	544'81
Turégano.....	13.618'75	2.918'79
Valdevacas de Montejo....	918	196'75
Valdevacas y el Gijar.....	3.625	776'92
Valtiendas.....	1.937	415'15
Valvieja.....	2.364	506'65
Valle de Tabladillo.....	1.531	328'13
Valledado.....	5.457	1.169'56
Vegas de Matute.....	4.430	949'45
Villacastín.....	12.638	2.708'60
Villaseca.....	1.734	371'63
Villaverde de Montejo....	1.035	221'82
Villeguillo.....	2.176	466'36
Yanguas.....	1.602	343'34
Zarzueta del Pinar.....	5.794	1.241'78
Importe de la 2.ª sección.	387.072'07	82.958
Idem de la 1.ª idem.....	163.092'46	28.538
TOTAL GENERAL.....	550.164'53	111.496

Segovia 26 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.—Aprobado: José Solís.



Núm. 1605

*Alcaldía de Cerezo de Arriba.*

El día 27 de los corrientes de dos á tres de su tarde, en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año natural de 1902.

Los que deseen tomar parte en la subasta, pueden enterarse del pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cerezo de Arriba 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ildefonso Pérez.

Núm. 1604

*Alcaldía de Adrados.*

Por renuncia del que la venia desempeñando interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince días, acompañando á la vez los documentos necesarios que acrediten su aptitud para desempeñar dicha plaza.

Adrados 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, León Sainz.

Núm. 1606

*Alcaldía de Fuentepelayo.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día para el arriendo del suministro de aceite petróleo para los faroles del alumbrado público, aceite común para los faroles de los serenos y los desperfectos que se origin en los mismos, durante los meses de Noviembre á Abril, ambos inclusive, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial en el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 700 pesetas y pliego de condiciones que rigió en la anterior, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuación.

Fuentepelayo 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Andrés García.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que se acompaña núm....., se comprometo á suministrar de su cuenta y riesgo el aceite petróleo para los faroles del alumbrado público, aceite común para los faroles de los serenos y los desperfectos que se causen en los mismos y sus accesorios, desde el día 1.º de Noviembre próximo, hasta el 30 de Abril de 1902, por la cantidad de..... (pesetas en letra), con entera sujeción al pliego de condiciones del que está enterado.

Pueblo, fecha y firma.

Núm. 1594

*Alcaldía de Hontanares.*

El día 3 del próximo mes de Noviembre y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta y con facultad de la exclusiva de todos los derechos de consumos, excepto los cereales, ó lo que es lo mismo: vinos, aceites, carnes y sal, únicos artículos de esta

facultad, correspondientes al año natural de 1902, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con inclusión del 3 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación; advirtiendo que no se admitirá postura á ninguno sin que antes de la hora señalada para la subasta no haya consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la cuota del arriendo.

Hontanares 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Santos de Andrés.

Núm. 1596

*Alcaldía de Zamarramala.*

Por terminación del contrato con el Médico titular de este Ayuntamiento, se halla vacante dicha plaza, con la dotación de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veinticinco familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de diez días, desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que el agraciado puede contratar las igualas con ciento veinticinco vecinos acomodados.

Zamarramala 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio González.

Núm. 1595

*Alcaldía de Nava de la Asunción.*

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, en unión de los asociados que previene la ley, el arriendo á venta libre en pública licitación de los derechos sobre las especies que se consuman en este distrito municipal, durante el año 1902, comprendidos en la tarifa primera del reglamento de 11 de Octubre de 1898, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 30 del actual, de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 9.184 pesetas, 32 céntimos, y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana en alza del tipo, siendo requisito preciso para tomar parte en ella la previa consignación del 5 por 100, quedando obligado el rematante á prestar fianza en metálico ó valores públicos por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el remate como determina el art. 275 del reglamento vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Nava de la Asunción 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Fructuoso Vega.

Núm. 1607

*Audiencia provincial de Segovia.*

Los Jurados, testigos y peritos, que por falta de fondos dejaron de percibir las dietas é indemnizaciones, que como tales les fueron señaladas por su asistencia á los juicios orales celebrados desde primero de Septiembre próximo pasado hasta la fecha, pueden presentarse en la Secretaría de esta Audiencia, á hacerlas efectivas por sí ó por persona legalmente autorizada, todos los días hábiles, de tres á cinco de la tarde, hasta el día treinta y uno del presente mes.

Lo que de orden del Sr. Presidente de este Tribunal, y para que llegue á conocimiento de los interesados,

pongo el presente en Segovia á quince de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Antonio Bascón.

Núm. 1608

*Juzgado municipal de Sepúlveda.*

Don Pedro Abad de la Serna, Juez municipal suplente de esta villa de Sepúlveda, encargado de la jurisdicción, por hallarse encargado el propietario del Juzgado de primera instancia.

Hago saber: Que para pago de doscientas quince pesetas, y demás responsabilidades impuestas en sentencia, por virtud de juicio declarativo verbal que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, apoderado de Doña María López y López, ambos de esta vecindad, contra Santos de Diego Lucas, vecino de Cantalejo, se saca en pública subasta que tendrá lugar el día treinta y uno del corriente, y hora de las doce de su mañana, en esta Sala Audiencia, la finca siguiente situada en la población de Cantalejo.

Una casa al sitio de las eras del Verdinal, la cual carece de número y manzana por su reciente construcción, á la que están unidos dos pedazos de terreno para dedicarlos á corral, el uno al lado del Oriente y el otro al de Poniente, y mide referido edificio once metros cuadrados y cada uno de dichos pedazos doce metros también cuadrados; lindando todo en junto según se entra por la puerta principal á la derecha, con cerco ó huerto de Ventura Arranz; izquierda eras del Verdinal; espalda, dichas eras que son de los propios de la villa de Cantalejo, y frente, carretera de esta villa de Sepúlveda á Cuéllar; tasada en setecientas pesetas.

La persona que desee tomar parte en la subasta puede acudir en dicho día y hora, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento.

Dado en Sepúlveda á ocho de Octubre de mil novecientos uno.—Pedro Abad.—P. S. O., Pedro Revilla.

Núm. 1602

*Comisaría de guerra de Segovia.*

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, harina de todo pan, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y roble y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 7 del mes entrante y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 16 de Octubre de 1901.—Ricardo Bayo.

Núm. 1603

*Comisaría de guerra de Segovia.*

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, petróleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 8 del mes entrante y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 16 de Octubre de 1901.—Ricardo Bayo.

**Estación meteorológica de Segovia.**

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

Barómetro.	Altura á 0.º	TERMÓMETROS			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Di-rección.	Ve-locidad.	Cubierto.	
	679.3	17.0	21.0	10.0	S. O.	Calma.	Cubierto.	
	679.7	14.0	22.5	10.4	S. O.	Brisa.	Idem.	
	681.1	13.0	20.2	3.6	N. O.	Calma.	Despejado.	
	680.8	12.0	16.5	4.4	N. O.	Idem.	Nuboso.	
	679.8	9.0	18.2	4.8	N.	Viento.	Idem.	
	679.7	10.2	11.4	2.0	S. O.	Brisa.	Idem.	

*Ildefonso Bello.*

Núm. 1566

**VENTA**

en pública subasta de seis caballos, un mulo y treinta y cinco mulas, sobrantes de plantilla del Regimiento Artillería de Sitio, para el día 20 de Octubre, á las diez y media de la mañana, en el Cuartel "Casa grande", que ocupa el mismo.

Segovia 9 de Octubre de 1901.—El Comandante Mayor, Luis Hernández.

**IMPRENTA PROVINCIAL.**